



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1728-SPA-1216

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 6 8 1 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1728-SPA-1216** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a un (...) *Tienen a varios perros encerrados en jaulas, y huele bastante a excremento al pasar por ahí, uno de esos perros constantemente está ladrando bastante fuerte a todas horas del día, es un perro grande san bernardo, entonces ladra bastante fuerte y también es bastante molesto (...)* [Hechos que se ubican en calle 2^a Cerrada de Rio San Buenaventura, número 20, lote 24 A, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 2^a Cerrada de Rio San Buenaventura, número 20, lote 24 A, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1728-SPA-1216

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 6 8 1 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle 2^a Cerrada de Rio San Buenaventura, número 20, lote 24 A, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de tres ejemplares caninos, permitiendo su evaluación con lo cual se logró constatar:

- Dos ejemplares caninos, mestizos, macho y hembra, y un San Bernardo, macho, este último con un comportamiento de alerta, no permitiendo el ingreso al inmueble, por lo cual se observó solo al macho mestizo con condición corporal delgada, deambulando libremente; de igual manera, el canino San Bernardo, presentó condición corporal acorde a su talla. Finalmente, se recomendó a su responsable, dar atención médica veterinaria al ejemplar canino macho, mestizo.

En un segundo reconocimiento realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, al inmueble motivo de denuncia, se constató la presencia de tres ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

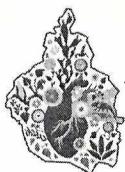
- Hembra, mestiza, deambulando libremente en una zona delimitada, con techo para su resguardo contra las inclemencias del clima, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, contando con un recipiente con agua.
- Macho, mestizo, condición corporal delgada, deambulando libremente, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, contando con recipiente con agua y resguardo contra el clima. En este sentido, se le reiteró a la persona responsable, proporcionarle atención médica veterinaria.
- San Bernardo, macho, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad.

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se logró constatar que se les proporcionó atención médica veterinaria preventiva a los tres ejemplares caninos, así como atención médica veterinaria al canino, macho, mestizo, para lo cual, su persona responsable exhibió constancia médica expedida por médico veterinario zootecnista con cédula profesional, en la cual se hace constar que dicho ejemplar no presentó síntomas de enfermedades infecciosas, al momento de la exploración, pero si se observó un problema de parasitosis y una dermatitis por alergia a pulgas, lo cual ya se encontraba en tratamiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1728-SPA-1216

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 6 8 1

-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 2^a Cerrada de Rio San Buenaventura, número 20, lote 24 A, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, una hembra, mestiza, así como dos machos, un mestizo y un San Bernardo, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les proporcionó atención médica veterinaria, por lo cual actualmente no se presentan indicios que permitan determinar incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tengase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**